

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 464

(23 DIC 2014)

“Por el cual se Reactiva la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento total o parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Auto No.225 del 18 de junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició el trámite administrativo ambiental de evaluación a la solicitud de levantamiento total o parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Segundo Circuito de la Línea de Transmisión Betania – Mirolindo a 230 kV incluyendo la Construcción de las Bahías de la Línea en las Subestaciones de Conexión*” a cargo de INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900667590-1, en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA E.S.P. y realizó la apertura del expediente ATV 0156.

Que mediante radicado No.4120-E1-22643 del 08 de julio del 2014, el señor Carlos Alberto Duque Hernández en calidad de Gerente de Proyectos de INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900667590-1, solicita la suspensión del trámite de evaluación a la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Segundo Circuito de la Línea de Transmisión Betania – Mirolindo a 230 kV incluyendo la Construcción de las Bahías de la Línea en las Subestaciones de Conexión*”.

Que mediante el Auto No. 250 del 15 de julio del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suspendió el término de evaluación a la solicitud de levantamiento total o parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Segundo Circuito de la Línea de Transmisión Betania – Mirolindo a 230 kV incluyendo la Construcción de las Bahías de la Línea en las Subestaciones de Conexión*” a cargo de INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900667590-1, en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA E.S.P.

Que mediante radicado No. 4120-E1-42964 del 16 de diciembre del 2014, el señor Carlos Alberto Duque Hernández en calidad de Gerente de Proyectos de INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900667590-1, solicita reactivar el trámite iniciado mediante el Auto No.225 del 18 de junio de 2014, manifestando:

“(...) Actualmente, se cuenta con el Permiso de Recolección Otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante Resolución 1352

“Por el cual se Reactiva la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento total o parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

del 07 de noviembre de 2014, y se están realizando las actividades de censo y caracterización de especies vedadas, por lo cual respetuosamente se solicita, reactivar el trámite iniciado mediante el Auto número 225 del 18 de junio de 2014 (...).”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a realizar el respectivo análisis técnico y jurídico a la solicitud presentada por la empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900667590-1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores

“Por el cual se Reactiva la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento total o parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que en mención al principio de eficacia, el Numeral 11 del Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, señala que bajo su observancia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el señor Carlos Alberto Duque Hernández en calidad de Gerente de Proyectos de INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900667590-1 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente reactivar la evaluación administrativa ambiental para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Segundo Circuito de la Línea de Transmisión Betania – Mirolindo a 230 kV incluyendo la Construcción de las Bahías de la Línea en las Subestaciones de Conexión”*, a cargo de INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900667590-1, en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA E.S.P.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se Reactiva la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento total o parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

D I S P O N E

Artículo 1. – Reactivar la evaluación administrativa ambiental para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Segundo Circuito de la Línea de Transmisión Betania – Mirolindo a 230 kV incluyendo la Construcción de las Bahías de la Línea en las Subestaciones de Conexión*”, a cargo de INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900667590-1, en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA E.S.P., según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Comunicar a INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900667590-1, en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA E.S.P., que en el término de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la información requerida mediante el Artículo Segundo del Auto No. 250 del 15 de julio del 2014.

Artículo 3. –. Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., en la Calle 12 Sur No.18 – 168, Bloque 1, pisos 2 y 3 en la ciudad de Medellín, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 4. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Comunicar el contenido del presente acto administrativo a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P – ISA, a la Corporación Autónoma Regional

“Por el cual se Reactiva la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento total o parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

del Tolima –CORTOLIMA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

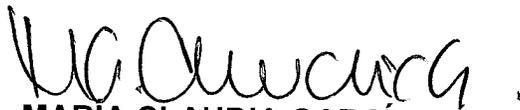
Artículo 5. – Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 6. – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____

23 DIC 2014



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE. 44
Revisó	Héctor Javier Grisales Gómez./ Abogado MADS – DBBSE. 45
Expediente:	ATV 0156
Auto:	Reactiva Evaluación.
Proyecto:	Segundo Circuito de la Línea de Transmisión Betania – Miro lindo a 230 kV incluyendo la Construcción de las Bahías de la Línea en las Subestaciones de Conexión.
Empresa:	INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.

